

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, a propuesta de la Presidencia del Consejo General, se aprueba ratificar las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Administrativa, y de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y de Servicios Informáticos.

G l o s a r i o:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Congreso	Congreso de la Ciudad de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
COTERI	Comité Técnico Especial Temporal para los Trabajos de la Reestructura del Instituto Electoral.
Convención Belém do Pará	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación.
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Junta Administrativa	Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TECDMX	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, marco normativo que ha tenido diversas modificaciones.

- II.** El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron diversas leyes generales en materia electoral, entre ellas, la Ley General.
- III.** El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.
- IV.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones; cuya reforma más reciente fue aprobada el 19 de septiembre de 2024 a través del acuerdo INE/CG2237/2024.
- V.** El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- VI.** El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código, entre otros ordenamientos.
- VII.** El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-092/2017, mediante el cual aprobó las designaciones de las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, así como de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos, y del otrora Centro de Formación y Desarrollo, a propuesta del entonces Consejero Presidente.
- VIII.** El 23 de diciembre de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG/114/2020, aprobó, a propuesta del entonces Presidente del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral, ratificar las designaciones de

las personas titulares de la Secretaría Administrativa, así como de diversas Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, entre ellas, a la persona titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

- IX.** El 26 de febrero de 2021, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-037/2021, la designación de la persona titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, a propuesta del entonces Consejero Presidente.
- X.** El 26 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, el Consejo General del INE, aprobó, entre otras, la designación de la ciudadana Patricia Avendaño Durán como Consejera Electoral Presidenta del órgano superior de dirección del Instituto Electoral; quien rindió la protesta de ley el 27 de octubre siguiente.
- XI.** El 03 de febrero de 2022, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-020/2022, a propuesta de la Consejera Presidenta, ratificar las designaciones de las personas titulares de la entonces Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, y de las Unidades Técnicas de la otrora Archivo Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; de Asuntos Jurídicos; de Servicios Informáticos; de Comunicación Social y Difusión; de las entonces Vinculación con Organismos Externos; de Género y Derechos Humanos, y Especializada de Fiscalización.
- XII.** El 28 de febrero de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2022, mediante el cual, a propuesta de la Consejera Presidenta se aprobaron las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Administrativa, de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, y de la otrora Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

- XIII.** El 2 de junio de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, situación que modificó la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, en la que se estableció como órganos ejecutivos, a la Secretarías Ejecutiva y Administrativa, y cuatro Direcciones Ejecutivas, a saber: de Asociaciones Políticas y Fiscalización; de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana; de Organización Electoral y Geoestadística; y, de Participación Ciudadana y Capacitación. Asimismo, se previó como órganos técnicos las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos; Comunicación Social y Difusión; y, Servicios Informáticos.
- XIV.** El 14 de junio de 2022 mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, el Consejo General aprobó las acciones generales para llevar a cabo el proceso de transición, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código; y por el que se crea el COTERI.
- XV.** El 10 de agosto de 2022, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-046/2022, a propuesta de la Consejera Presidenta, la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- XVI.** El 30 de agosto de 2022, mediante Acuerdo IECM-JA085-22, la Junta Administrativa aprobó proponer al Consejo General el Dictamen para la adecuación de la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral.
- XVII.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, aprobó el Dictamen por el que se adecuó la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al Decreto de reforma del Código, publicado en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2022.

- XVIII.** El 8 de enero de 2024, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG27/2024, mediante el cual aprobó las convocatorias para la designación de las personas consejeras que integrarán el máximo órgano de dirección de diversos OPLE, entre ellos, el de este Instituto Electoral, con motivo de la conclusión del encargo de las tres personas consejeras electorales; por lo que la designación de las personas consejeras electorales se previó de siete años, a partir del 01 de octubre de 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2031.
- XIX.** El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG2243/2024, por el que aprobó la designación de diversas personas que integrarían los máximos órganos de dirección de distintos OPLE, entre ellos, de este Instituto Electoral, designando a las ciudadanas María de los Ángeles Gil Sánchez, Maira Melisa Guerra Pulido y Cecilia Aída Hernández Cruz, por un periodo de siete años, del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre 2031.
- XX.** El 1 de octubre de 2024, el Consejo General celebró sesión solemne en la que tomaron protesta tres nuevas personas Consejeras Electorales de este Instituto Electoral, designadas por el Consejo General del INE en el Acuerdo INE/CG2243/2024.
- XXI.** El 28 de noviembre de 2024, de conformidad con lo previsto en los artículos 50, fracción XI, 77, fracción III, 87, 90, 98, 99 y 100 del Código; y 24 del Reglamento de Elecciones, las personas integrantes del máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral en reunión de trabajo, determinaron realizar las actividades institucionales vinculadas al proceso de ratificación o remoción de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto Electoral, en particular por lo que hace a la Secretaría Administrativa, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas; atento a ello, mediante oficio IECM/PCG/242/2024 de la misma fecha, la Consejera Presidenta solicitó al Secretario Ejecutivo, coadyuvara con las actividades y trabajos para el desarrollo del citado proceso.

- XXII.** El 29 de noviembre de 2024, mediante oficios IECM/SE/7941/2024, IECM/SE/7944/2024 e IECM/SE/7945/2024 la Secretaría Ejecutiva informó a las personas titulares de la Secretaría Administrativa, y de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y de Servicios Informáticos, sobre el proceso de ratificación de titularidades frente a los órganos ejecutivo y técnicos respectivos; a fin de que, remitieran su síntesis curricular, además de la realización de entrevistas por parte de las personas consejeras electorales del Consejo General; por lo que el 29 de noviembre siguiente, se remitió a las personas Consejeras del máximo órgano de dirección la síntesis curricular de las citadas personas titulares para su valoración.
- XXIII.** En la misma fecha, mediante oficios IECM/PCG/243/2024, IECM/PCG/246/2024 e IECM/PCG/247/2024, signados por la Consejera Presidenta, convocó a las personas titulares de la Secretaría Administrativa, y de las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos y de Asuntos Jurídicos, respectivamente, para que participaran en la entrevista que les realizarían las personas consejeras electorales del Consejo General, en el marco del proceso de ratificación como personas titulares, las cuales se realizarían el 2 de diciembre de 2024 de manera presencial, en las oficinas centrales de este Instituto Electoral, en los horarios que se programaron para tal efecto.
- XXIV.** El 1 de diciembre de 2024, la Consejera Presidenta remitió los correos electrónicos PCG/CE/902/2024, PCG/CE/905/2024 y PCG/CE/906/2024 a las personas titulares de la Secretaría Administrativa y de las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos y de Asuntos Jurídicos, respectivamente, mediante los cuales se informó la actualización de los horarios para la realización de las entrevistas que se llevarían a cabo en el marco del proceso de ratificación de las personas titulares.
- XXV.** El 2 de diciembre de 2024, en la sala de reuniones de las consejerías de este Instituto Electoral se llevaron a cabo las entrevistas de las personas titulares de

la Secretaría Administrativa y de las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos y de Asuntos Jurídicos, respectivamente; a las que asistieron las personas consejeras electorales del Consejo General, así como el ciudadano César Alberto Hoyo Rodríguez, titular de la Secretaría Administrativa; ciudadana Estefanía Mena Ibarra, titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos; y María Guadalupe Zavala Pérez, titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

- XXVI.** Una vez realizada la deliberación correspondiente por cuanto hace a la idoneidad de que fuesen ratificadas las personas titulares de la Secretaría Administrativa, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, en sus cargos se tomó la determinación respectiva, atento a los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.
- 2.** Que los artículos 122 de la Constitución Federal; así como 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los

Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las personas funcionarias federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

- 3.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella, así como para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y las demás disposiciones aplicables, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

- 4.** Que conforme a lo previsto en los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, y 34, fracciones I y II, así como 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, las normas establecidas en el citado ordenamiento atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales

del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.

5. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
6. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I, 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, solo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien funge como Secretaría del Consejo, una representación por cada partido político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

- 7.** Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la Presidencia del Consejo General. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
- 8.** Que conforme a lo previsto en el artículo 37, fracciones III y V en relación con los diversos 84, 87, 89 y 99 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con órganos ejecutivos, a saber: la Secretarías Ejecutiva y Administrativa y las Direcciones Ejecutivas; así como órganos técnicos como son las Unidades Técnicas.
- 9.** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, fracciones XI, en relación con el 77, fracción III del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de nombrar y remover, a propuesta de la persona Consejera que presida, entre otras, a las personas que ocuparán las titularidades de la Secretaría Administrativa y de las Unidades Técnicas, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones.
- 10.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h) de la Ley General, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones, en el que, derivado de la facultad de atracción, se incorporaron los criterios respecto de asuntos de la competencia original de los OPLE, con la finalidad de unificar la normatividad comicial, dada la diversidad de las reglas jurídicas que las leyes electorales locales establecen, en lo particular, respecto de los procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de, entre otras, las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dichos organismos.

11. Que en términos de lo señalado en los artículos 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones, la autoridad electoral nacional indicó que, sin transgredir lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Federal, resultó necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos para la designación de las titularidades de los órganos ejecutivos y técnicos de los OPLE, a fin de que sean observados por las autoridades locales.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, numerales 1 y 2; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las normas de ese ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPLE, entre otras cuestiones para la designación de las personas funcionarias electorales, como es el caso de las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dirección de los OPLE, comprendiendo en ese concepto a la Secretaría Administrativa, y a las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y Servicios Informáticos y sus equivalentes, que integren su estructura orgánica.
13. Que en términos del artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, para la debida coordinación con el INE, en la preparación y desarrollo de los procesos electorales locales en el ejercicio de la función electoral, los OPLE, sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación aplicable o en la reglamentación interior y que considere una estructura más amplia, deberán contar con personal técnico y una estructura ocupacional mínima de los órganos ejecutivos y técnicos cuyas titularidades sean designadas por el órgano superior de dirección.
14. Que el artículo 24, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, prevé que para la designación de las personas funcionarias titulares de los órganos ejecutivos y técnicos de los OPLE, la Presidencia del Consejo General del OPLE correspondiente, deberá presentar a su respectivo órgano superior de dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo de dichas áreas, la cual deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

“...

- a) *Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) *Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) *No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) *No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) *No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento...”*

Asimismo, dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

- 15.** Que el artículo 87, párrafo primero del Código, señala que la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral; además es responsable del patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Electoral.

16. Que de conformidad con el artículo 87, párrafo segundo del Código, prevé los requisitos para ser designado titular de la Secretaría Administrativa e impedimentos para ocupar dicho cargo, los cuales son los previstos para los Consejeros Electorales, con la salvedad de:

- a)** Poseer título y cédula profesional en las áreas económico, jurídica o administrativa con antigüedad de al menos cinco años a la fecha del nombramiento; y
- b)** Tener experiencia comprobada de cuando menos tres años en cargos de naturaleza administrativa. Para las tareas de planeación, seguimiento y evaluación de los asuntos administrativos del Instituto Electoral, la Secretaría Administrativa podrá contar con el personal, que para tales efectos apruebe el Consejo General y que estará directamente adscrito a su oficina.

17. Que, atento a los requisitos previstos en el artículo 87 del Código, para ser la persona titular de la Secretaría Administrativa, se hace referencia a los requisitos que deberá cumplir las personas designadas como Consejeras Electorales del Consejo General, los cuales se encuentran previstos en los artículos 42 y 43 del Código, en relación con el diverso 100, numeral 2 de la Ley General, los cuales corresponden a los siguientes:

- “ ...
- a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
 - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
 - c. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;*
 - d. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;*
 - e. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - f. Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*

- g. *No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- h. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- i. *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- j. *No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y*
- k. *No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad¹...”*

- 18.** Que de conformidad con el artículo 98 del Código, el Instituto Electoral cuenta con Unidades Técnicas que respectivamente tienen a su cargo, entre otras, las tareas de Comunicación Social y Difusión; Servicios Informáticos y Asuntos Jurídicos.
- 19.** Que en términos de lo señalado en los artículos 100 y 101 del Código, dispone que para efectos administrativos y orgánicos, las Unidades Técnicas dependerán de la Presidencia del Consejo General, Secretaría Ejecutiva y Secretaría Administrativa, de acuerdo con su naturaleza y en lo dispuesto por el Reglamento Interior del Instituto Electoral; cuya normativa establecerá las relaciones, actividades de colaboración y apoyo que deban brindar.
- 20.** Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código, al frente de cada Unidad Técnica habrá una persona titular nombrada por el Consejo General que deberá

¹ El requisito de “*No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad*”, fue inaplicado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia de 4 de mayo de 2017, dictada en el expediente SUP-JDC-249/2017 y SUP-JDC-250/2017, Acumulados. Ello, al considerar que la exigencia del referido requisito para ser consejero de un OPLE, es una restricción del derecho a integrar las autoridades electorales que no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable y no encuentra sustento constitucional. La restricción impugnada no se encuentra prevista en la Constitución sino en una Ley Secundaria, en ese sentido, para que la misma sea permitida debe tener una justificación constitucional, es decir, el objetivo de la restricción debe estar legitimado. De ahí que, para efectos del presente Acuerdo, dicho requisito no es exigible.

cumplir los requisitos señalados para las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas.

21. Que en términos de lo previsto en el artículo 90 del Código, los requisitos para ser persona designada como titular de una Dirección Ejecutiva del Instituto Electoral, son los previstos para las personas consejeras electorales del máximo órgano de dirección, con la salvedad de las siguientes:

- a)** Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años;
- b)** Acreditar residencia efectiva en la Ciudad de México de al menos tres años anteriores a la designación;
- c)** Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios;
- d)** Ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario de Estado, Secretario de Gobierno, Procurador, Subsecretario, Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno de la Ciudad de México, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento;
- e)** Haber obtenido el registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación;
- f)** Ser directivo de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación; y,

- g) Ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.

22. Que, adicionalmente, el 8 de enero de 2021, la Sala Regional al resolver el juicio de revisión constitucional SCM-JRC-17/2020, determinó modificar el Acuerdo IECM/ACU-CG-089/2020 por el que el Consejo General aprobó la “*Convocatoria del Proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021*”, a efecto de que se adoptaran las medidas que se consideraran eficaces y aptas para prevenir la discriminación y la desigualdad contra la mujer, así como para atender, sancionar, prevenir, reparar y erradicar la violencia por razón de género.

En cumplimiento de dicha sentencia, el Consejo General del Instituto Electoral, en sesión pública de 11 de enero de 2021, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2021, por el que se modificó la citada Convocatoria, que en la parte considerativa determinó, como medida eficaz y apta para prevenir la discriminación y la desigualdad contra la mujer, así como para atender, sancionar, prevenir, reparar y erradicar la violencia por razón de género, la inclusión del siguiente requisito:

- “...
j) *No haber sido condenada o sancionada por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidación corporal, y no estar registradas como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda...*”.

En congruencia con ello, este Consejo General considera que tal medida debe hacerse extensiva al procedimiento de designación de las personas titulares de las Secretarías, así como de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

En efecto, la Sala Regional ha sostenido que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado, de conformidad con los artículos 1° y 4 párrafo primero de la Constitución Federal, así como los artículos 4 y 7 de la Convención Belém do Pará; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, y de la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

En ese sentido, el artículo 1° de la Constitución Federal, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Asimismo, y toda vez que el marco jurídico nacional e internacional reconoce la igualdad de la mujer y el hombre ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género, la Sala Regional ha reconocido que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia impone la obligación a toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos.

Con base en lo anterior, y tomando en cuenta que:

- a) El Instituto Electoral tiene la obligación de velar porque su personal se comporte de conformidad con la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres²;

² Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

- b)** Uno de los criterios que debe evaluar para la designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos es el profesionalismo³ entendido -entre otras cuestiones- como el principio con base en el cual, el personal deberá proceder conforme a las normas, los criterios y el rigor profesional más estrictos en la realización de sus tareas, con objeto de alcanzar la excelencia⁴; y,
- c)** Es obligación de todo el personal del Instituto Electoral⁵ promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como garantizar el respeto, la protección y la promoción de la igualdad, principalmente en cuanto al ejercicio de los derechos político-electorales en contextos libres de discriminación y violencia política o de cualquier otra índole, y participar, conforme a sus facultades, en los programas y acciones que garanticen el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de igualdad de género y no discriminación.

Lo anterior, implica un trato no violento contra las mujeres por razón de género; por lo que se considera procedente la inclusión del citado requisito en el procedimiento de designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos como una medida eficaz y apta para prevenir la discriminación y la desigualdad contra la mujer, así como atender, sancionar, prevenir, reparar y erradicar la violencia por razón de género.

- 23.** Que adicional a lo anterior, y con la finalidad de robustecer un marco normativo progresista para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquier espacio institucional y ámbito en que esta ocurra,

³ Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.

⁴ Numeral 1.5 del Código de Conducta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobado por la Junta Administrativa mediante Acuerdo IECM-JA079-17, a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

⁵ Artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

de elevar los estándares de la ética profesional y responsabilidad pública, así como de implementar criterios de exigencia ciudadana hacia las personas funcionarias que forman parte de esta autoridad electoral, a efecto de fortalecer con ello la consolidación de una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia en todas las áreas y la estructura institucional en materia electoral, este Consejo General reafirma su compromiso para erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género que pudiera existir al interior de esta autoridad, por lo que considera pertinente implementar de manera adicional un formato denominado “*3 de 3 Contra la Violencia*”, para las personas que sean designadas como titulares de las áreas ejecutivas y unidades técnicas, el cual estará firmado por cada persona propuesta y será agregado al expediente que se forme de cada una.

- 24.** Que el artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, establece que las propuestas para la ratificación o designación de las personas servidoras públicas estarán sujetas a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco personas Consejeras Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.
- 25.** Que el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las ratificaciones o designaciones de las personas servidoras públicas que realice el OPLE en términos de lo establecido en dicho ordenamiento, deberán ser informadas de manera inmediata al INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de esa autoridad nacional.
- 26.** Que en ese contexto, la Consejera Presidenta, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, numerales 3 y 6 del Reglamento de Elecciones, y en ejercicio además de las atribuciones que le otorgan los artículos

50, fracción XI y 77, fracción III del Código, sometió a consideración de las personas integrantes del Consejo General, la propuesta de ratificar la designación de las siguientes personas en los cargos que actualmente ocupan, a saber:

Persona propuesta	Cargo
César Alberto Hoyo Rodríguez	Titular de la Secretaría Administrativa
María Guadalupe Zavala Pérez	Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos
Estefanía Mena Ibarra	Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos

Lo anterior, al considerar que cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos tanto en la Ley General, como en el Reglamento de Elecciones y en el Código.

27. Que en razón de las propuestas mencionadas, lo procedente es que este Consejo General analice si las personas titulares de la Secretaría Administrativa y de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y Servicios Informáticos, cumplen con los requisitos de mérito, a efecto de determinar lo que corresponda sobre la ratificación en sus respectivos cargos; análisis que parte de las determinaciones asumidas por el propio órgano de máxima decisión en los acuerdos de designación y, en su caso ratificación de dichas personas en los cargos que actualmente ocupan, mismos que se citan a continuación:

NOMBRE	CARGO	DESIGNACIÓN	RATIFICACIÓN
César Alberto Hoyo Rodríguez	Secretario Administrativo	IECM/ACU-CG-025/2022	
María Guadalupe Zavala Pérez	Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos	IECM/ACU-CG-092/2017	IECM/ACU-CG-114/2020 IECM/ACU-CG-020/2022
Estefanía Mena Ibarra	Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos	IECM/ACU-CG-037/2021	IECM/ACU-CG-020/2022

En consecuencia, para el estudio respectivo se toma en cuenta que la designación, y en su caso, ratificación de las citadas personas titulares se sujetó, en su momento, a una valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garantizaran su imparcialidad y profesionalismo; así como a la verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes a dichos cargos, tal como consta en los citados Acuerdos que se encuentran firmes y que se reproducen a continuación en su parte conducente:

A. César Alberto Hoyo Rodríguez, como Secretario Administrativo, el cual fue designado como titular de dicho órgano ejecutivo mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2022 de 22 de febrero de 2022, que a la letra señala:

“... 21. Que analizadas que fueron dichas propuestas por las personas integrantes de este Consejo General, realizadas las entrevistas, así como las valoraciones de éstas y la curricular, considerando los criterios que garanticen su independencia y profesionalismo, se estima que las personas aspirantes mencionadas cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y en el Código, así como el establecido en el considerando 16 del presente Acuerdo, para ser designadas en el cargo propuesto, tal como se advierte de las siguientes tablas⁶:

<i>Requisitos⁷</i>	<i>Documento con el que se acredita</i>
<i>Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Original y copia para cotejo del Acta de Nacimiento, en el que se acredita que es mexicano por nacimiento, es ciudadano y tiene más de 30 años al día de su designación.</i>
<i>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</i>
<i>Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Original y copia para cotejo de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la persona propuesta, la cual cuenta con una vigencia hasta el año 2031.</i>
<i>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Original y copia para cotejo del Acta de Nacimiento, así como de su respectiva credencial para votar, en el que se</i>

⁶ El entonces Secretario del Consejo General del Instituto Electoral integró un expediente para consulta, con los documentos originales y las copias cotejadas de los documentos originales que se describen en dicha tabla, así como con las copias simples, que presentó el aspirante junto con su currículum vitae.

⁷ Se listan los requisitos del Reglamento de Elecciones y se adicionan o adecuan los que corresponden conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 87 Código, en relación con el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General.

Requisitos ⁷	Documento con el que se acredita
cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	desprende que tiene una residencia en la ciudad de México.
Poseer título y cédula profesional en las áreas económico, jurídica o administrativa con antigüedad de al menos cinco años a la fecha del nombramiento ⁸	<ul style="list-style-type: none"> • Original y copia para cotejo del Título de Licenciado en Administración de Empresas, otorgado a favor del profesionista por la Universidad Iberoamericana, el 20 de junio de 1995, con reconocimiento oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, según consta en el sello impreso al reverso. • Original y copia para cotejo de la Cédula Profesional número 2158046, expedida a favor del profesionista por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 12 de septiembre de 1995.
Tener experiencia comprobada de cuando menos tres años en cargos de naturaleza administrativa ⁹ .	<ul style="list-style-type: none"> • Originales y copias para cotejo de los nombramientos del profesionista que acreditan experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, como lo son, las siguientes constancias: <ul style="list-style-type: none"> a) Comprobante de Servicios, en el que se desprende que fungió como Subdirector de Área en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos. b) Constancias de nombramiento en las que se desprende que se desempeñó como Director de Administración de Recursos en la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación. c) Nombramiento como Subdirector de Control de Gestión en la Secretaría de Gobernación. d) Comunicación de designación como Subdelegado Zonal No. 8 de la entonces Delegación del Departamento del Distrito Federal en la Gustavo A. Madero. e) Nombramientos de titularidad como Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral en las Direcciones Distritales XXII y XXIV del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal. • Original del currículum vitae, en el que se reseña la experiencia profesional de la persona propuesta, destacando las actividades siguientes:

⁸ Este requisito se encuentra previsto en la fracción I de párrafo segundo del artículo 87 del Código.

⁹ El requisito de mérito se encuentra previsto en la fracción II de párrafo segundo del artículo 87 del Código.

Requisitos ⁷	Documento con el que se acredita
	<p><i>En la Secretaría de Gobernación fungió como Coordinador de Proyectos de la oficina del Oficial Mayor, realizando, entre otras, labores de asesoría organizacional, administrativa, estratégica y operativa; de seguimiento a la asignación de recursos presupuestarios, al ejercicio del gasto de dicha Secretaría, a los activos y suministros que realizó la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; Coordinó el Sistema de Control de Gestión de la Oficialía Mayor y coadyuvó en la elaboración del presupuesto anual de dicha Secretaría.</i></p> <p><i>En la Secretaría de Gobernación fungió como Director General Adjunto de Organización en la que coordinó, entre otras actividades, los programas y proyectos en materia de transformación y optimización de las estructuras orgánicas; determinó líneas generales de acción en la formulación y actualización del Catálogo Institucional de Puestos de la Secretaría.</i></p> <p><i>Cabe señalar que, la persona propuesta cuenta con más de tres años de experiencia en cargos de naturaleza administrativa, pues su último empleo lo desempeñó en la Dirección de Administración de Recursos de la Fiscalía General de la República, realizando funciones en Administración y Control de los Recursos Humanos, financieros y materiales, asimismo participó en elaboración del Anteproyecto de Presupuesto, llevó a cabo la administración y seguimiento del presupuesto, y el control de inventarios de los bienes asignados a dicha Dirección.</i></p> <p><i>Dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas, por parte del o la profesional y contener la leyenda siguiente: "Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento constante en 8 fojas son verídicos".</i></p>
<p><i>No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Original de la Constancia número 25190, de fecha 21 de febrero de 2022, expedida por la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que la persona aspirante se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.</i>

Requisitos ⁷	Documento con el que se acredita
	<ul style="list-style-type: none"> Original de la Constancia número CI/5643705, de fecha 21 de febrero de 2022, expedida por la Dirección de Registro de Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, en la que se hace constar que realizada la búsqueda en el sistema electrónico de Registro de Servidores Públicos Sancionados, que lleva la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses de dicha Secretaría, al día de la fecha, no se encontró que la persona aspirante esté inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declare no encontrarse en los impedimentos.
No haber sido registrado(a) como candidato(a) ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	
No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargo similares y homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente(a) municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	
No haber sido condenado(a) o sancionado(a) por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrado(a) como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ¹⁰	

22. Que por lo expresado en el considerando anterior, este Consejo General estima procedente aprobar las designaciones propuestas por la Consejera

¹⁰ Requisito establecido en cumplimiento a la sentencia del juicio de revisión constitucional SCM-JRC-17/2020 dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 8 de enero de 2021.

Presidenta, con efectos a partir del 1° de marzo de 2022, para quedar en los siguientes términos:

Profesionista	Cargo
César Alberto Hoyo Rodríguez	Secretario Administrativo

...

En razón de lo expuesto, el Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban las propuestas de la Consejera Presidenta para las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Administrativa, de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación; así como de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo...”

B. María Guadalupe Zavala Pérez, como titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, la cual fue designada como titular de dicho órgano técnico mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-092/2017 de 22 de febrero de 2022, que a la letra señala:

“... **15.** Que en ese contexto, y en virtud de las vacantes que habrán de generarse con motivo de las solicitudes de conclusión de la relación laboral a que se refiere el antecedente XII del presente Acuerdo, el Consejero Presidente, en ejercicio además de las atribuciones que le otorgan los artículos 50, fracción XI, incisos a) y b), y 77, fracción III del Código, pone a consideración de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de las personas a ocupar los cargos vacantes, acompañada de sus respectivos currículum vitae y la documentación que lo sustenta, con efectos a partir del 20 de diciembre de 2017, como a continuación se detalla:

Persona propuesta	Cargo
...	...
María Guadalupe Zavala Pérez	Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos
...	...

16. Que analizada que fue dicha propuesta por las y los referidos integrantes de este Consejo General, realizadas las entrevistas y las valoraciones curriculares correspondientes, considerando los criterios que garanticen su independencia y profesionalismo, se estima que las aspirantes mencionadas cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y en el Código para ser designadas en los cargos propuestos, tal como se advierte de las siguientes tablas:

...

María Guadalupe Zavala Pérez. Requisitos para ser titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos:

Requisitos	Documento con el que se acredita
Ser ciudadana mexicana por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> Original del Acta de Nacimiento, de la cual se deduce que es mexicana por nacimiento, es ciudadana y tiene más de 30 años al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> Original de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	<ul style="list-style-type: none"> Original del Título de Licenciada en Derecho, otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 10 de enero de 2008, con reconocimiento oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, registrado a fojas 248, del libro A-541. Original de la Cédula Profesional número 5474459, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 8 de abril del 2008. Original del Título de Especialista en Derecho Electoral, otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 23 de agosto de 2012. Original de la Cédula Profesional número 7930456, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 15 de febrero del 2013. Originales de los nombramientos que acreditan su experiencia en materia electoral, destacando el de Secretaria Auxiliar en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Subdirectora de Contratos y Normatividad del otrora Tribunal Electoral del Distrito Federal.
Tener experiencia comprobada de cuando menos tres años.	<ul style="list-style-type: none"> Original del currículum vitae, con originales y/o copias simples de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la experiencia profesional. Se hace notar que dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas, por parte de la profesional. Asimismo, contiene la leyenda siguiente: "Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento son verídicos".
Ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos tres años anteriores a su designación, salvo	<ul style="list-style-type: none"> Credencial de Elector con fotografía expedida por el INE, la cual administrada con la información que proporciona en su

Requisitos	Documento con el que se acredita
<p><i>el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</i></p>	<p><i>curriculum vitae, se desprende que cuenta con residencia efectiva en esta Ciudad, por la temporalidad indicada.</i></p>
<p><i>No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Original de la Constancia de No existencia de Registro de Inhabilitación número 51486, de fecha 29 de noviembre de 2017, expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, Dirección de Situación Patrimonial, de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público</i> • <i>Presenta copia del pago de derechos, productos y aprovechamientos, con el que se acredita que la profesionista solicitó su Constancia de no inhabilitación a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública.</i> • <i>Lo anterior, es un hecho público y notorio que la ciudadana María Guadalupe Zavala Pérez, no se encuentra inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</i> • <i>Asimismo, presenta original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en el impedimento.</i>
<p><i>Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</i></p>	
<p><i>No haber sido registrada como precandidata o candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación.</i></p>	
<p><i>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco años anteriores a la designación.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en los impedimentos.</i>
<p><i>No ser secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos análogo o superior en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta municipal,</i></p>	

Requisitos	Documento con el que se acredita
Síndico o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento.	
No desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios.	
No ser ministra de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.	

...

17. Que, por lo expresado en el considerando anterior, este Consejo General considera procedente aprobar las designaciones propuestas por el Consejero Presidente, con efectos a partir del 20 de diciembre de 2017, para quedar en los siguientes términos:

Persona propuesta	Cargo
...	...
María Guadalupe Zavala Pérez	Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos
...	...

En razón de lo expuesto, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueban las designaciones de los titulares de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, así como de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos, y del Centro de Formación y Desarrollo, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo...”

Aunado a lo anterior, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-114/2020 de 23 de diciembre de 2020 e IECM/ACU-CG-020/2022 de 3 de febrero de 2022, se ratificó en el cargo de titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos a la ciudadana María Guadalupe Zavala Pérez, con base en los siguientes razonamientos:

Acuerdo IECM/ACU-CG-114/2020:

“... 20. Que, con base en lo anterior, se advierte que, al momento de aprobar los Acuerdos señalados en el considerando anterior, se revisaron los requisitos previstos en la normativa vigente aplicable y se tuvieron por acreditados.

En consecuencia, y toda vez que a la fecha en que se emite este Acuerdo tales requisitos no han sufrido alguna variación y no hay alguna circunstancia que implique impedimento alguno para que las personas titulares mencionadas continúen desempeñando su respectivos cargos, este Consejo General considera que lo procedente es ratificarlas y, en ese sentido, mantendrán sus derechos laborales adquiridos y la continuidad en su antigüedad conforme a las determinaciones con que fueron nombradas originalmente.

...

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba ratificar las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Administrativa; así como de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que se precisan en el siguiente cuadro, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Nombre	Cargo en que se ratifica
...	...
María Guadalupe Zavala Pérez	Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos
...	...

...

Acuerdo IECM/ACU-CG-020/2022:

“...21. Que con base en lo anterior, se advierte que al momento de aprobar los Acuerdos señalados en el considerando anterior, se revisaron los requisitos previstos en la normativa vigente aplicable y se tuvieron por acreditados...”

En ese sentido, mantendrán sus derechos laborales adquiridos y la continuidad en su antigüedad conforme a las determinaciones con que fueron nombrados originariamente.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba ratificar las designaciones de las personas titulares de la Dirección Ejecutiva; así como de las personas titulares de las Unidades Técnicas, a propuesta de la Consejera Presidenta; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo, el cual quedaría de la siguiente forma:

Nombre	Cargo
...	...
María Guadalupe Zavala Pérez	Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos
...	...

...”

C. Estefanía Mena Ibarra, como titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, la cual fue designada como titular de dicho órgano técnico mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-037/2021 de 26 de febrero de 2021, que a la letra señala:

“...18. Que analizada que fue dicha propuesta por las personas integrantes de este Consejo General, realizada la entrevista, así como las valoraciones de ésta y la curricular, considerando los criterios que garanticen su independencia y profesionalismo, se estima que la aspirante mencionada cumple los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y en el Código, así como el establecido en el considerando 14 del presente Acuerdo, para ser designada en el cargo propuesto, tal como se advierte en la siguiente tabla¹¹:

Requisitos para ser Titular de la UTSI:

Requisitos¹²	Documento con el que se acredita
<i>Ser ciudadana mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</i>	<ul style="list-style-type: none"> Original de las Actas de Nacimiento y de Reconocimiento, de las cuales se desprende que es mexicana por nacimiento, es ciudadana y tiene más de 30 años al día de su designación.
<i>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</i>	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
<i>Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</i>	<ul style="list-style-type: none"> Original de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral en la que se observa que fue emitida en 2018 y cuenta con una vigencia hasta el año 2028
<p><i>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</i></p> <p><i>Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años¹³.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del Título de Licenciada en Sistemas de Computación Administrativa, otorgado por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey Campus Santa Fe, el 20 de mayo de 2009, con reconocimiento oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, según consta en el sello impreso al reverso del mismo. Original de la Cédula Profesional número 6176398, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 7 de octubre de 2009.

¹¹ El entonces Secretario del Consejo General del Instituto Electoral integró el expediente respectivo para consulta, con las copias cotejadas de los documentos originales que se describen en dicha tabla, que presentó la persona aspirante.

¹² Se listan los requisitos del Reglamento de Elecciones y se adicionan o adecuan los que corresponden conforme lo establecido en el Código.

¹³ Este requisito se contempla en el artículo 90, fracción I del Código.

Requisitos ¹²	Documento con el que se acredita
	<ul style="list-style-type: none"> • Original del currículum vitae, con originales de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la experiencia profesional. • Se hace notar que dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas, por parte de la profesionista. Asimismo, contiene la leyenda siguiente: "Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de 3 hojas son verídicos". • Asimismo, se destaca que en el currículum se encuentran agregados diversos diplomados y certificados que acreditan estudios relativos a la administración tributaria, de proyectos y tecnológicos, principalmente. • Aunado a lo anterior, es un hecho público y notorio para las personas consejeras integrantes del Consejo General que la aspirante cuenta con más de tres años de experiencia profesional comprobada, toda vez que ingresó a este Instituto Electoral el 01 de abril de 2015 y ha desempeñado los cargos de Jefa de Departamento de Soporte Técnico y Mesa de Ayuda, Subdirectora de Sistemas Informáticos y Directora de Desarrollo de Sistemas y, a partir del 1 de enero de 2021 funge como encargada del despacho de la UTSI.
<p>Ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos tres años anteriores a su designación¹⁴, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses¹⁵.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original de seis comprobantes de domicilio que comprenden el período de diciembre de 2017 a febrero de 2021.
<p>No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la Constancia número 16281, de fecha 17 de febrero de 2021, expedida por la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que la aspirante se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que

¹⁴ La temporalidad de tres años se establece en el artículo 90, fracción II del Código.

¹⁵ Este requisito se contempla en el artículo 100, inciso f) de la Ley General.

Requisitos ¹²	Documento con el que se acredita
	<p>declara no encontrarse en el impedimento, por cuanto hace a cargos públicos federales.</p> <ul style="list-style-type: none"> Original del acuse de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, así como del formato para la solicitud de la constancia de no inhabilitación.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en los impedimentos.
<p>No haber sido registrada como precandidata o candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación¹⁶.</p>	
<p>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco años anteriores a la designación¹⁷.</p>	
<p>No ser secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos análogo o superior en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta municipal, Síndico o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento¹⁸.</p>	
<p>No desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios¹⁹.</p>	
<p>No ser ministra de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación²⁰.</p>	
<p>No haber sido condenada o sancionada por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en</p>	

¹⁶ La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 90, fracción V del Código.

¹⁷ La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 90, fracción VI del Código.

¹⁸ La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 90, fracción IV del Código.

¹⁹ Este requisito se contempla en el artículo 90, fracción III del Código y en el 100, inciso g) de la Ley General, pero la temporalidad de cinco años, se desprende del primero de los artículos mencionados.

²⁰ Este requisito se contempla en el artículo 90, fracción VII del Código.

Requisitos ¹²	Documento con el que se acredita
contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrada como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ²¹ .	

19. Que por lo expresado en el considerando anterior, este Consejo General considera procedente aprobar la designación de la ciudadana Estefanía Mena Ibarra como titular de la UTSI, propuesta por el Consejero Presidente, con efectos a partir del 01 de marzo de 2021.

En razón de lo expuesto, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba la designación de la persona titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Aunado a lo anterior, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-020/2022 de 3 de febrero de 2022, se ratificó en el cargo de titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos a la ciudadana Estefanía Mena Ibarra, con base en los siguientes razonamientos:

“...**21.** Que con base en lo anterior, se advierte que al momento de aprobar los Acuerdos señalados en el considerando anterior, se revisaron los requisitos previstos en la normativa vigente aplicable y se tuvieron por acreditados...”

En ese sentido, mantendrán sus derechos laborales adquiridos y la continuidad en su antigüedad conforme a las determinaciones con que fueron nombrados originariamente.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba ratificar las designaciones de las personas titulares de la Dirección Ejecutiva; así como de las personas titulares de las Unidades Técnicas, a propuesta de la Consejera Presidenta; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo, el cual quedaría de la siguiente forma:

Nombre	Cargo
...	...
Estefanía Mena Ibarra	Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos
...	...

...”

²¹ Requisito establecido en el considerando 14 del presente Acuerdo.

- 28.** Que con base en lo anterior, se advierte que al momento de aprobar los Acuerdos anteriormente señalados, se revisaron los requisitos previstos en la normativa vigente aplicable y se tuvieron por acreditados, respecto a las personas que actualmente ocupan las titularidades de la Secretaría Administrativa, y de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y de Servicios Informáticos, respectivamente.
- 29.** Ahora bien, en concordancia con lo señalado en la parte final del considerando 22 del presente Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido en original, los escritos bajo protestas de decir verdad, con firma autógrafa de los personas titulares mencionadas, en el que declaran no encontrarse en el impedimento de: *“...No haber sido condenado o sancionado por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidación corporal, y no estar registrado como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda”*; escritos que obran sus respectivos expedientes que se integraron al momento de su designación.
- 30.** Que con independencia de la revisión que se realizó en el considerando anterior, y con motivo de la nueva integración del Consejo General, a partir del 1 de diciembre de 2024; las personas titulares de referencia fueron entrevistadas por las Consejeras y el Consejero Electorales, incluida la Consejera Presidenta, de acuerdo al siguiente calendario:

PERSONA FUNCIONARIA ENTREVISTADA	FECHA Y HORA DE ENTREVISTA
César Alberto Hoyo Rodríguez	2 de diciembre de 2024, a las 16:00 horas
Estefanía Mena Ibarra	2 de diciembre de 2024, a las 17:30 horas
María Guadalupe Zavala Pérez	2 de diciembre de 2024, a las 18:00 horas

Para el desarrollo de las citadas entrevistas, se utilizó un formato libre con una exposición inicial de la persona entrevistada de cinco minutos, posteriormente a través de preguntas que formularon las personas consejeras electorales y después de cada pregunta las personas titulares referidas tuvieron un tiempo razonable para dar respuesta a las preguntas que fueron posible plantear, durante los veinte minutos aproximadamente que duró cada entrevista.

Resulta oportuno señalar que, dichas entrevistas fueron audio grabadas con fines de evidencia dentro del proceso de ratificación en comento, por lo que, previo al inicio de la misma se solicitó la anuencia de sus participantes para tal efecto, en la inteligencia de que, las voces y sonidos que se conservan en el archivo respectivo, se encuentran protegidos como datos personales, quedando como información confidencial para el estricto resguardo, a fin de no vulnerar la debida confidencialidad de la información y guardar las medidas de seguridad correspondientes, en términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones XXII y XXIII; 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Que en las entrevistas que se desahogaron con las personas titulares se tomaron en cuenta diversos criterios para valorar la idoneidad del perfil como lo fueron: **a)** conocimientos sobre funciones del área; **b)** posibles innovaciones; y **c)** perspectiva sobre la solución de problemas.

En consecuencia, toda vez que a la fecha en que se emite este Acuerdo tales requisitos no han sufrido alguna variación y no hay alguna circunstancia que implique impedimento alguno para que las personas mencionadas continúen desempeñando sus respectivos cargos, en razón de que de las entrevistas se concluye que las personas titulares mantienen un perfil altamente especializado,

además de que cumplen con los principios de imparcialidad y profesionalismo, este Consejo General considera que lo procedente es ratificarlas.

Es oportuno señalar que, en el caso del requisito relativo a “*No estar inhabilitado o inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local*”, previsto en los artículos 100, numeral 2, inciso h) de la Ley General, relacionados con los artículos 42 y 90 del Código; y 24, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones, las personas titulares de la Secretaría Administrativa, y de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y Servicios Informáticos, presentaron actualización de las constancias respectivas, en las que se hace constar que no se localizó registro que determine que las citadas personas se encuentran inhabilitadas para desempeñar cargo o comisión en el servicio público en el presente año, documentos que se integraron a los expedientes personales laborales de las personas servidoras públicas atendientes.

En ese sentido, al haber cumplido los requisitos y criterios para ser ratificados en el cargo las personas titulares que ocupan las áreas de Secretaría Administrativa, y de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y Servicios Informáticos, lo conducentes es que, se mantendrán sus derechos laborales adquiridos y la continuidad en su antigüedad conforme a las determinaciones con que fueron nombradas originariamente por este órgano máximo de dirección.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta para la ratificación de las personas titulares de la Secretaría Administrativa y de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y de Servicios Informáticos, respectivamente; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo, quedando de la siguiente forma:

NOMBRE	CARGO AL QUE SE RATIFICA
César Alberto Hoyo Rodríguez	Secretario Administrativo
María Guadalupe Zavala Pérez	Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos
Estefanía Mena Ibarra	Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

TERCERO. Las personas servidoras públicas cuyas designaciones han sido ratificadas en el presente Acuerdo, mantendrán sus derechos laborales adquiridos y sus respectivas antigüedades conforme a las determinaciones con que fueron nombradas originariamente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Dirección de Vinculación con Organismos Externos, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, emitir circular mediante la cual comunique a todo el personal de este Instituto Electoral, así como a las representaciones de los partidos políticos que integran este Consejo General, las ratificaciones objeto de este Acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su publicación.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet *www.iecm.mx*; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México con el voto razonado que emiten las Consejeras Electorales Erika Estrada Ruiz y Maira Melisa Guerra Pulido, en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

INICIA VOTO RAZONADO QUE EMITEN LAS CONSEJERAS ELECTORALES ERIKA ESTRADA RUIZ Y MAIRA MELISA GUERRA PULIDO, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL, SE APRUEBA RATIFICAR LAS DESIGNACIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, Y DE LAS UNIDADES TÉCNICAS DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE SERVICIOS INFORMÁTICOS.²²

Emitimos este voto para exponer las razones que me llevan a transitar a favor del Acuerdo de mérito, aun cuando se considera que la designación y/o ratificación de las personas a ocupar algún cargo de la titularidad de los Órganos Ejecutivos de esta autoridad administrativa electoral deben estar sujetas al escrutinio de mecanismos que garanticen la paridad efectiva en su integración orgánica.

Consideraciones del Acuerdo

²² De conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción III, en relación con el artículo 47, fracción VIII, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

En esencia, el Acuerdo establece las justificaciones y fundamentos que sostienen la ratificación de las tres personas titulares de la Secretaría Administrativa y de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y Servicios Informáticos. Entre ellas destaca que para la designación de las personas funcionarias titulares de los Órganos Ejecutivos, la presidencia del Consejo General de este Instituto deberá presentar al órgano colegiado la propuesta de las personas que ocuparán el cargo de dichas áreas.

El proceso de ratificación de las citadas personas titulares consistió en una valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garantizaran su imparcialidad y profesionalismo; adicionalmente, se verificaron los requisitos para cada uno de los cargos.

Adicionalmente se justifica la implementación del formato denominado “3 de 3 Contra la Violencia”, como un compromiso institucional para erradicar la violencia en contra de las mujeres en razón de género, para las personas que sean designadas como titulares de las áreas ejecutivas y unidades técnicas del Instituto.

Finalmente, es importante señalar que actualmente se encuentran como titulares de la Secretaría Administrativa, así como de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y, Servicios Informáticos, un hombre y dos mujeres, respectivamente²³.

Consideraciones que sustentan la razón de mi voto

En principio, coincidimos en que las tres personas sujetas a la ratificación de sus encargos públicos mediante este Acuerdo porque sobresalen positivamente en la valoración de sus capacidades técnicas y profesionales.

²³ De conformidad con el artículo 24, numerales 3 y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las propuestas para la ratificación o designación de las personas servidoras públicas estarán sujetas a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco personas Consejeras Electorales del órgano superior de dirección del Órganos Públicos Locales Electorales.

Sin embargo, en el caso de la ratificación de la persona titular de la Secretaría Administrativa, resaltamos que, durante la corta vigencia del Instituto, el cargo únicamente se ha ocupado por personas del género masculino, contexto que nos obliga a reflexionar sobre la necesidad de establecer mecanismos que garanticen el ejercicio de las mujeres a los cargos públicos en esta Institución.

Actualmente, de los nueve órganos ejecutivos que integran este Instituto Electoral en solo en tres casos los cargos son ocupados por mujeres, siendo estas las tres Unidades Técnicas, en tanto que la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa y las Direcciones Ejecutivas están a cargo de hombres, tomando en cuenta las ratificaciones aprobadas y las encargadurías de despacho.

Históricamente las designaciones de los Órganos Ejecutivos se han sustentado en el mérito y la evaluación de cada uno de los perfiles de forma fundada y motivada, sin que en estas directrices se establezca un criterio sobre la **paridad de género y la alternancia**. Con ello, queremos aclarar que estamos de acuerdo en el método formal de designación, sin embargo, legítimamente consideramos que como órganos electorales encargados de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales y legales de la Democracia, así como de la defensa y protección de los Derechos Humanos a la luz de la paridad de género, debemos ser ejemplo para la sociedad mexicana y hacernos cargo de este tema en la vida institucional.

Lo anterior considerando, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato Constitucional y legal de paridad de género se interpretan y aplican procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser acciones que se encuentran orientadas a garantizar condiciones en el disfrute o ejercicio de sus derechos y libertades. Estas líneas argumentativas han sido sustento en diversos criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁴ respecto del reconocimiento de los derechos político-

²⁴ Jurisprudencia 10/2021 de rubro PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LSTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 38 y 39.

electorales de las mujeres y el beneficio que debe priorizarse para acceder al cargo; razonamientos que nos sugieren cuestionar hasta donde estamos obligadas las autoridades administrativas electorales a procurar parámetros que generen o aseguren el acceso a las mujeres, ahora a cargos de Órganos Ejecutivos.

Considerando que la reforma al artículo 41 Constitucional de 2014²⁵, estableció el principio de paridad – entre otras cuestiones – para garantizar condiciones adecuadas para que las mujeres accedan en igualdad de condiciones que los hombres a los cargos públicos de elección popular y de toma de decisiones; que se maximizó este principio constitucional en las reformas de 2019 y 2020 – paridad total – sobre la integración paritaria de los órganos estatales, incluidos los entes autónomos, así como el fortalecimiento de los objetivos de este principio en atención a la participación igualitaria de la mujer en cualquier orden de gobierno como parte de las políticas democráticas del Estado Mexicano.

Bajo esta premisa, lo natural es que esta extensión nos lleve a la aplicación del principio de paridad al interior de la estructura orgánica de los órganos electorales, a través de la implementación de reglas, tales como la alternancia²⁶ como medio para alcanzar una igualdad sustantiva en la integración de nuestros Órganos ejecutivos. La cual, en nuestra opinión puede alcanzarse por dos vías.

La primera, a través del poder reformador, porque así lo disponga la normativa para hacer efectivo el principio de paridad de género y, la segunda, la implementación de este principio por mecanismos que generen buenas prácticas al interior del Instituto que nos lleven paulatinamente a tomar decisiones colegiadas para una integración paritaria en los Órganos Ejecutivos, buscando con ello generar los precedentes que sostengan la aplicación de este principio constitucional.

²⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

²⁶ En el SUP-REC-2038/2021 y Acumulados, la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que la alternancia es un medio para potenciar la participación política de las mujeres.

Los precedentes relacionados con la designación del funcionariado en las autoridades administrativas electorales de forma paritaria se encuentran perfilados a la designación de las Consejerías electorales nacionales²⁷, Consejerías electorales locales²⁸, y Consejerías Distritales²⁹, a í como en los Concurso Públicos para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo anterior, se considera que es el momento idóneo para transitar a la implementación de mecanismos que permitan designar este tipo de cargos públicos de forma paritaria, cabe recordar que *El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer* estableció que los Estados Partes están obligados a introducir medidas especiales que tengan por objeto alentar la participación plena y efectiva de las mujeres, en condiciones de igualdad respecto de los hombres, en la vida pública de sus sociedades³⁰.

Razonamiento que se refuerza con el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente

²⁷ SUP-JDC-74/2023 y Acumulados.

²⁸ Artículo 99, primer párrafo de la Constitución Con general, principio de paridad en la designación de las consejerías; SUP-JDC-9921/2020, y SUP-JDC-10009/2020, relativos a que el principio de paridad se cumple si se designa al menos a tres personas del mismo género; así como la Jurisprudencia 2/2021 de rubro PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 26 y 27.

²⁹ Al resolverse el SUP-JDC-205-2012, la autoridad jurisdiccional determinó que la paridad en la designación de Consejerías Distritales no debía considerarse cumplida a partir de la consideración globalizada de todos los Consejos; sino que debía ser garantizada al interior de cada uno de los distritos.

³⁰ Recomendación general 23: “15. (...) La eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. No obstante, para superar siglos de dominación masculina en la vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva, y esa tarea deben dirigirla los Estados Parte en la Convención, así como los partidos políticos y los funcionarios públicos. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que las medidas especiales de carácter temporal se orienten claramente a apoyar el principio de igualdad y, por consiguiente, cumplan los principios constitucionales que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos.”

Recomendación general No. 25, cit., párrs. 21 y 24 se señala que el término “especiales” es que las medidas “están destinadas a alcanzar un objetivo específico”. Además, los Estados tienen la obligación de adoptar y aplicar medidas especiales de carácter temporal “si se puede demostrar que dichas medidas son necesarias y apropiadas para acelerar el logro del objetivo general de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer o de un objetivo específico relacionado con esa igualdad”

SUP-JDC-993/2017 en el que, sostuvo que todas las autoridades del Estado Mexicano, incluido el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tienen la obligación de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres y, en consecuencia, deben establecer las acciones afirmativas que consideren necesarias para contrarrestar el contexto de desigualdad bajo el cual se pudiera desarrollar un determinado proceso de designación.

Por ende, si como autoridad electoral tenemos la obligación de garantizar el acceso a las mujeres a cargos públicos de elección popular en atención al principio de paridad de género, en vía de consecuencia, es viable dictar medidas que garanticen el acceso a las mujeres para ocupar cargos de los Órganos Ejecutivos de este Instituto en igualdad de condiciones y a la luz del principio en comento.

Cabe mencionar, que en 2017 el IECM obtuvo la certificación de la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación NMX-R-025-SCFI-2015, la cual promueve que las mujeres y las personas pertenecientes a grupos vulnerables cuenten con igualdad de oportunidades en el mercado laboral nacional.

En este contexto, tenemos un área de oportunidad, garantizar la paridad de género y la alternancia en los cargos de Órganos Directivos del Instituto, partiendo de un análisis en materia de género sobre las designaciones de las personas titulares de dichos órganos ejecutivos, el cual será la base para dictar las medidas que garanticen la paridad de género en las próximas designaciones de los Órganos Ejecutivos.

Finalmente, a manera de conclusión, votamos a favor de la ratificación del titular de la Secretaría Administrativa, contemplada en el Acuerdo, ya que en este momento es inexistente una base normativa que permita aplicar medidas que garanticen la paridad en su designación, en consecuencia, se propone la realización de un análisis – citado en el párrafo precedente –, que justifique las decisiones del máximo órgano de dirección del Instituto y que contemple las medidas que se podrán aplicar para garantizar el principio de paridad. De ahí que dejo a la reflexión la viabilidad de la designación de estos cargos de forma paritaria.

CONCLUYE VOTO RAZONADO QUE EMITEN LAS CONSEJERAS ELECTORALES ERIKA ESTRADA RUIZ Y MAIRA MELISA GUERRA PULIDO, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL, SE APRUEBA RATIFICAR LAS DESIGNACIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, Y DE LAS UNIDADES TÉCNICAS DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE SERVICIOS INFORMÁTICOS.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS